Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	SUCESIÓN
DEMANDANTE(S):	JORGE DE JESÚS SÁNCHEZ CUCUNUBA
CAUSANTE(S):	JORGE LUÍS SÁNCHEZ CASTELLÓN
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00556-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

En razón de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los herederos conocidos, señores MIDIA PATRICIA SÁNCHEZ CUCUNUBÁ, MARLING TATIANA SÁNCHEZ TONCEL y MARLON DAVID SÁNCHEZ TONCEL, así como también al cónyuge o compañero(a) permanente supérstites para los efectos previstos en el art. 492 del CGP, si los hubiere, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE LUÍS SÁNCHEZ CASTELLÓN, así como a todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en esta causa, en la forma establecida en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de la apertura de esta sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a EVER ANGEL CANTILLO RONDON como apoderado(a) del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CENTRO COMERCIAL ARRECIFE
DEMANDADO(S):	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y OTRO. LOCAL 301
RADICACIÓN:	47-001-40-53-008-2017-00430-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $683.625.132,96 a 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S):	ALMA ROSA MACHADO AVILA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2011-00413-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $190,936,058.86 a 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Hoy cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS.
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL A. V. VILLAS S. A.
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS ILLIDGE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 03 - 004 – 2012 – 00168 - 00

Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022),

Advierte el art. 317 del C. G. P que cuando "*un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

De la misma manera, indica el literal b del numeral 2º de dicha norma, que "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto* ***en este numeral será de dos (2) años***"

Leído lo anterior, luego de revisar el sumario, se observa que la última actuación data del VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2015 (Ver folio 60 cuaderno principal) y que a partir de aquella, no se ha realizado actuación alguna en el legajo, es decir, que tiene más de dos (2) años de inactividad, por ello esta Agencia Judicial dispondrá dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, previsto en la norma antes citada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMERCIAL A. V. VILLAS S. A.,** en contra del señor **ALVARO DE JESUS ILLIDGE RODRIGUEZ.**

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso.

3.- LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES si las hubiere y en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad requirente, así mismo, en el evento de existir títulos de depósitos judiciales efectúese la entrega de ellos al demandado.,

4.- ORDÉNESE desglose los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

5.- SIN COSTAS a la parte demandante.

6.- Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.

Hoy Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS.
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BRAINER RIVADENEIRA LAVALLE.
DEMANDADO: GILBERTO PERTUZ GUTIERREZ.
RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 03 - 004 – 2013 – 00234 - 00

Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el art. 317 del C. G. P que cuando "*un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

De la misma manera, indica el literal b del numeral 2º de dicha norma, que "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto* ***en este numeral será de dos (2) años***"

Leído lo anterior, luego de revisar el sumario, se observa que la última actuación data del CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2018 SEGUNDO CUADERNO y que, a partir de aquella, no se ha realizado actuación alguna en el legajo, es decir, que tiene más de dos (2) años de inactividad, por ello esta Agencia Judicial dispondrá dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, previsto en la norma antes citada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso ejecutivo promovido por **BRAINER RIVADENEIRA LAVALLE.,** en contra del señor **GILBERTO PERTUZ GUTIERREZ.**

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso.

3.- LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES si las hubiere y en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad requirente, así mismo, en el evento de existir títulos de depósitos judiciales efectúese la entrega de ellos al demandado.,

4.- ORDÉNESE desglose los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

5.- SIN COSTAS a la parte demandante.

6.- Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.

Hoy Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo,

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS.
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM BARBOSA LEON.
RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 03 - 004 – 2015 – 00143 - 00

Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el art. 317 del C. G. P que cuando "*un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

De la misma manera, indica el literal b del numeral 2º de dicha norma, que "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto* ***en este numeral será de dos (2) años***"

Leído lo anterior, luego de revisar el sumario, se observa que la última actuación data del VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2017 (Ver folio último cuaderno único) y que a partir de aquella, no se ha realizado actuación alguna en el legajo, es decir, que tiene más de dos (2) años de inactividad, por ello esta Agencia Judicial dispondrá dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, previsto en la norma antes citada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA,** en contra del señor **WILLIAM BARBOSA LEON.**

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso.

3.- LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES si las hubiere y en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad requirente, así mismo, en el evento de existir títulos de depósitos judiciales efectúese la entrega de ellos al demandado.,

4.- ORDÉNESE desglose los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

5.- SIN COSTAS a la parte demandante.

6.- Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	DIVISORIO
DEMANDANTE(S):	MANUEL SEGUNDO HERNANDEZ ARRIETA
DEMANDADO(S):	EDILSA BEATRIZ CUELLO MAIGUEL
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2015-00662-00

Mediante proveído del pasado 17 de junio se impartió aprobación al remate llevado a cabo dentro del trámite de la referencia, con ocasión de lo cual se constituyó reserva por valor de **$3.000.000**, a efectos de cubrir el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o depósito que se causaren hasta la entrega del bien rematado.

Dentro del plazo de ley, el señor MANUEL SEGUNDO HERNANDEZ ARRIETA, adjudicatario del inmueble allegó los documentos que acreditaban el monto al que ascendían las referidas obligaciones. Empero, por auto del 12 de julio último se le requirió para que aclarara lo pertinente en relación con la deuda por el servicio público de energía.

Efectuadas las aclaraciones de rigor, se proceda a adoptar las determinaciones que en derecho correspondan, teniendo en cuenta que los gastos acreditados son:

- Servicio de energía eléctrica: $147.220
- Impuesto predial: $1.318.753
- Servicio de gas natural: $342.863
- Servicio de agua potable: $485.730
- **TOTAL:** **$2.294.566**

Así las cosas, atendiendo que los gastos acreditados son menores al monto de la reserva efectuada, se dispondrá entregar al señor MANUEL SEGUNDO HERNANDEZ ARRIETA, el monto correspondiente a aquellos, esto es, **$2.294.566**, quedando un saldo de **$36.853.034** que deberán devolverse por partes iguales a ambos extremos procesales, a razón de **$18.426.517** para cada uno de ellos, en razón a que el coeficiente de propiedad de que son titulares equivale al 50%, quedando excluido el concepto de costas, toda vez que no se impuso condena de esa naturaleza.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al señor **MANUEL SEGUNDO HERNANDEZ ARRIETA**, el monto correspondiente a los gastos acreditados, esto es, **$2.294.566.**

SEGUNDO: ENTREGAR al señor **MANUEL SEGUNDO HERNANDEZ ARRIETA**, el monto correspondiente al producto del remate, esto es, **$18.426.517.**

TERCERO: ENTREGAR a la señora **EDILSA BEATRIZ CUELLO MAIGUEL**, el monto correspondiente al producto del remate, esto es, **$18.426.517**.

Se autoriza la elaboración del título correspondiente a nombre de su apoderada, Dra. MELISA ROMERO OROZCO, quien así lo solicitó, ello en atención a que cuenta con facultad de recibir.

CUARTO: Por Secretaría efectuar los fraccionamientos de títulos judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en los numerales precedentes.

QUINTO: Verificado todo lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez
47-001-40-53-004-2015-00662-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S):	EDGAR BARROS QUIÑONES
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00093-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $104.309.067,85 a 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	FINANCIERA JURISCOOP.
DEMANDADO(S):	KAREN MARGARITA COTES.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00285-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $25.172.900 a 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CENTRO COMERCIAL ARRECIFE
DEMANDADO(S):	ALIANZA FIDUCIARIA EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEMONINADO FIDEICOMISO LOTE CETRO COMERCIAL ARRECIFE LOCAL ISLA 1
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00293-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $109.430.431,31 a 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOOMEVA.
DEMANDADO(S):	PABLA LIBRATA VARGAS IMITOLA.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00517-00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $27.075.683,54 a 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Hoy treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo.

JUAN JOSE MEJIA RIVEROS.
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MONTPELIER.
DEMANDADO: ANDRES LEONARDOCASTRO TOVAR.
RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 03 - 004 – 2018 – 00349 - 00

04 de agosto de 2022

Advierte el art. 317 del C. G. P que cuando "*un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

De la misma manera, indica el literal b del numeral 2º de dicha norma, que "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto* ***en este numeral será de dos (2) años***"

Leído lo anterior, luego de revisar el sumario, se observa que la última actuación data del DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2019 primer cuaderno y que, a partir de aquella, no se ha realizado actuación alguna en el legajo, es decir, que tiene más de dos (2) años de inactividad, por ello esta Agencia Judicial dispondrá dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, previsto en la norma antes citada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso ejecutivo promovido por **CONJUNTO CERRADO MONTPELIER.,** en contra del señor **ANDRES LEONARDO CASTRO TOVAR.**

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso.

3.- LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES si las hubiere y en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad requirente, así mismo, en el evento de existir títulos de depósitos judiciales efectúese la entrega de ellos al demandado.,

4.- ORDÉNESE desglose los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

5.- SIN COSTAS a la parte demandante.

6.- Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 04 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CESAR JULIO FLOREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00463-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de $94.173.259,14 a 08 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez